



**INTENDENCIA MUNICIPAL**

Bv. San Martín 198  
2679 – PÁSCANAS – CBA.  
Celular 0353 - 154404910  
e-mail: [info@municipalidaddepascanas.gob.ar](mailto:info@municipalidaddepascanas.gob.ar)  
CUIT: 33-99906290-9

**ORDENANZA N° 21/2025**

Departamento Ejecutivo Municipal, Páscana a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.

**VISTO:**

Que, el Cáncer es una proliferación anormal e incontrolada de células que puede ocurrir en cualquier órgano o tejido cuyo origen se produce cuando un grupo de células escapa de los mecanismos normales de control en cuanto a su reproducción y diferenciación. En Argentina, según datos del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentina (ROHA), entidad que tiene como objetivo principal la coordinación y centralización de información para realizar análisis estadísticos de lo que sucede a escala local, regional, provincial y nacional, anualmente entre 1.300 y 1.400 niños y niñas menores de 15 años son diagnosticados con cáncer, lo que equivale en promedio a casi 4 casos por día.

Que la detección temprana y el acceso a un tratamiento adecuado es esencial para hacer frente a esta enfermedad potencialmente curable, ya que actualmente la tasa de supervivencia es de más del 70% en menores de edad.

Que, del total de casos incluidos en el Registro Oncológico Hospitalario de Argentina (ROHA), el 74 por ciento fueron registrados por hospitales públicos, el 16 por ciento por centros privados y el 10 por ciento por otras fuentes (registros poblacionales, servicios de patología, certificados de defunción), según la Fundación Pediátrica Argentina (FuPeA), dando cuenta de la cantidad de casos que dependen de la Salud Pública para acceder a los tratamientos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, es sumamente importante garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes de nuestra provincia cuenten con las mismas posibilidades, es decir, lograr un diagnóstico en tiempo y forma, promover que la obtención de medicamentos se dé

según lo que indica la guía de tratamiento, contar con los recursos necesarios y con el soporte y apoyo emocional que el niño necesita.

Que, según el texto de la convención de Derechos del Niño y la Niña, al que Argentina adhirió mediante la Ley 23.849 del 27 de Septiembre de 1990, reconoce los derechos humanos de todas personas menores de 18 años y obliga a los gobiernos a cumplirlos, y es para ello que los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños es un compromiso que tienen con la sociedad nuestros gobernantes.

Que, la Ley 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte. Que los derechos allí reconocidos deben estar asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño y la niña.

Que, en la provincia, sólo la ciudad de Córdoba cuenta con especialidad de oncopediatria, por lo que los pacientes y su acompañante deben trasladarse a la ciudad u otras provincias para el diagnóstico, tratamiento y controles de los niños y adolescentes. Esta enfermedad implica un gran peso para los involucrados, una transformación drástica que influye en lo emocional y lo económico, por eso es imprescindible la asistencia del Estado municipal hasta poder reorganizar la situación laboral y económica de la familia.

Que, los niños con cáncer necesitan sostener un estilo de vida muy particular para intentar curarse de la enfermedad: Desde el momento del diagnóstico y hasta su alta definitiva o fallecimiento, los niños ponen el cuerpo y se someten a tratamientos sumamente invasivos, dolores intensos, aislamiento de su entorno (amigos y familiares, escuela, deportes, recreaciones habituales) y una extrema falta de defensas provocadas por dichos tratamientos para curar el cáncer.

Se detallan a continuación los requerimientos básicos de un menor en tratamiento, mientras se encuentra en su hogar:

1) Los controles periódicos, según indicación médica, son sumamente importantes y deben realizarse en tiempo y forma.

2) Es importante en el cuidado de la salud integral del niño y la alimentación, por eso se recomienda que se realice una dieta indicada por un profesional entendido en nutrición, ya que es necesario que cuente con un nivel equilibrado de calorías y vitaminas en sus ingestas diarias.

3) Alimentos sugeridos y cantidades con las que es recomendable continuar mientras se encuentra fuera de la internación (en el hogar):

- Ingerir al menos 5 porciones de frutas y vegetales diariamente, de todas clases, exclusivamente cocidas, salvo expresa autorización médica.

- Consumir alimentos ricos en fibras, pastas de harina integral, panes, cereales, arroz.

- Proteínas de alta calidad: Carnes magras, pescados, frutos secos tostados, y huevos cocidos.

- Evitar la ingesta de grasas y frituras.

- Lácteos descremados con procesos certificados de pasteurización.

- El agua que debe consumir el niño tiene que ser agua mineral envasada, inclusive, para infusiones.

4) Usar jabones y cremas dérmicas especiales, indicadas específicamente por el médico tratante (ya que los tratamientos como la quimioterapia y la radioterapia provocan sequedad extrema en la piel y lesiones en zonas húmedas de difícil cicatrización, como la boca y el ano).

5) Evitar el contacto directo con el sol por tiempo prolongado, y usar siempre pantalla solar de amplia protección.

6) Mantener hidratados los labios con Vitamina E y manteca de cacao constantemente, para evitar lastimaduras que puedan provocar el ingreso de bacterias, cuestión que trata de evitarse permanentemente debido a la neutropenia (falta de defensas del organismo) que genera la quimioterapia.

7) Mantener la higiene bucal con enjuagues especiales anti placa, y evitar el cepillado de dientes para prevenir cualquier tipo de sangrado o lesiones bucales, debido a que la quimioterapia provoca mucositis problemas dentales.

A continuación, se detallan los cuidados que debe tener quien asiste a un niño con cáncer que se encuentre “en tratamiento”:

1) Higiene de manos, antes y después de tener contacto con el niño, preparar sus alimentos y medicarlo.

2) Desinfectar todos los alimentos y bolsas con elementos que ingresen a la casa para la preparación y cocción de los alimentos.

3) Al lavarse las manos, el secado debe ser con toalla desechable o papel de cocina, nunca con tela, por más que se encuentre limpia.

4) La limpieza de la mesada debe ser con solución clorada y un paño desechable.

5) Lavar con agua la carne, huevos, frutas y verduras antes de cocinarlas.

Se detallan a continuación las condiciones mínimas de vivienda de un niño en tratamiento “contra el cáncer”:

1) Debe tener pisos (de cerámico, mosaico, porcelanato, etc.) para garantizar la correcta higiene del lugar.

2) Las paredes donde habita el niño no debe tener problemas de humedad, sin excepción.

3) El baño que ocupa el niño debe tener azulejos y no debe tener ningún problema de humedad, para garantizar la correcta higiene con agua clorada y evitar la proliferación de bacterias y hongos.

4) Los ambientes donde habita el niño deben estar debidamente climatizados, para poder mantener la correcta temperatura corporal.

5) Debe tener la menor cantidad de polvillo posible. Debe tener conexiones de agua fría y caliente.

Que se necesita como estrategia de detección temprana de los casos, la concientización sobre el cáncer infantil y la importancia de una detección a tiempo y un tratamiento adecuado para la supervivencia del niño.

Que también es necesario un régimen de protección integral y un marco normativo específico de acompañamiento y seguimiento de la enfermedad del cáncer en los niños.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE**  
**ORDENANZA**

**Art.1º:** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Salud contribuirá a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes con cáncer de la localidad, y de las personas a cargo de ellos, en cuanto a las funciones que de la jurisdicción municipal dependen y sólo a pedido de los interesados.

**Art.2º: FUNCIONES.** Serán funciones de la Secretaría de Salud como autoridad de aplicación

- Todas aquellas tareas de acompañamiento a los Niños, Niñas y Adolescentes con Cáncer de Pascanas y a su entorno en cuanto a los tratamientos establecidos por su médico de cabecera a través de los

profesionales de distintas especialidades médicas que fueran necesarias y requeridas por el oncólogo a cargo del paciente.

- Difundir guías de detección temprana del cáncer de los niños, niñas y adolescentes.
- Capacitar los equipos de salud de la localidad acerca de los posibles signos de alarma, para detección temprana del cáncer infantil, y las vías de acción.
- Realizar campañas de concientización en la localidad sobre la importancia de la donación de médula ósea y de sangre.

**Art.3º:** Los asistentes sociales de la Municipalidad, deberán hacer una evaluación socioeconómica del paciente y su familia y, de acuerdo al diagnóstico, autorizar el acceso a las necesidades no cubiertas para tener un tratamiento digno. Estas prestaciones pueden ser:

1. **TRASLADO.** Garantizar el traslado en transporte privado e higiénico para el paciente y su o sus acompañantes a efectores y prestadores de salud y desde dichos lugares hasta su domicilio. También se garantiza el traslado en ambulancia, siempre que sea solicitado expresamente por el médico oncólogo tratante por condiciones de salud delicadas y cuando el traslado privado e higiénico no sea suficiente para poder movilizarlo. En caso que la familia cuente con medio de movilidad propio, el municipio le otorgará el combustible necesario para el viaje a control o continuidad de tratamiento.
2. **TRATAMIENTOS Y REHABILITACIÓN.** Brindar a los pacientes que carezcan de obra social el acceso sin restricciones y en pie de igualdad en articulación con el Hospital Regional a las siguientes prestaciones:
  - Prestaciones de Fisioterapia, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología y cualquier otra especialidad prescrita por el oncólogo tratante en tiempo y forma.
  - La asistencia y acompañamiento psicológico para la familia del o la paciente, incluso durante el momento del duelo.
  - Asesoramiento y control nutricional continuo.
  - Acceso a sillas de rueda, muletas o cualquier otro instrumento necesario para la rehabilitación del o la paciente de acuerdo al tratamiento indicado por el profesional tratante.
3. **ASISTENCIA SOCIAL.** Es función del Área de Acción Social dependiente de la Municipalidad de Pascanas, previo informe socio económico del Asistente

Social encargado, la de brindar ayuda alimenticia según lo manifestado en los considerandos de la presente, y proveer el consumo de gas o leña para la vivienda del niño/a adolescente.

4. **PLAZO DE ANÁLISIS SOCIO ECONOMICO.** El análisis socio económico realizado por el Asistente Social deberá ser realizado dentro de un plazo no mayor a 10 días desde el diagnóstico médico indicando la enfermedad al niño/a adolescente.
5. **VIVIENDA.** Garantizar las condiciones adecuadas de vivienda del paciente durante el tratamiento. Si en el informe del Asistente Social se indica la necesidad de adecuaciones a la vivienda, el gobierno municipal debe asistir a la familia en sus necesidades para poder hacerlo, ya sea con la entrega de materiales y/o mano de obra necesarios para tal fin.
6. **SEPELIO.** En caso del fallecimiento del paciente, el Municipio de Pascanas debe cubrir los gastos de traslado y sepelio, en caso de que la familia no cuente con dicho servicio.
7. **PROGRAMA NACIONAL Y PROVINCIAL.** El Asistente Social deberá poner a disposición, para el conocimiento de los familiares, de todos los programas Nacionales y Provinciales que puedan ser de utilidad al niño/a o adolescente como así también a su grupo familiar.

**Art.4º:** COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-